



BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LOS COMERCIANTES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES DE LA CANONJA QUE SE ACOJAN A LA NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA DE LOS RÓTULOS DE LA FACHADA DE SU ESTABLECIMIENTO

Primera. Objeto.

Estas bases tienen como objeto promover el uso de la lengua catalana en el ámbito comercial, industrial y profesional de la Canonja.

Las ayudas se concretarán en subvencionar a los titulares de establecimientos comerciales, industriales y profesionales que promuevan la normalización lingüística de los rótulos de la fachada de sus establecimientos en el municipio de la Canonja.

Segunda. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los titulares de comercios (particularmente o a través de la Unión de Comerciantes de la Canonja), así como los titulares de industrias y profesionales de la Canonja que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Quedan excluidos de estas subvenciones aquellos establecimientos que en fachada dispongan de aparatos de condensación de climatización, contrarios a la ordenanza de medio ambiente en vigor, y que sean visibles desde la vía pública.

Los beneficiarios de estas subvenciones tendrán que estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y fiscales con este Ayuntamiento, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, y disponer de título administrativo habilitante para ejercer la actividad (licencia, comunicación o declaración responsable).

Las obras de instalación de los rótulos publicitarios, autorizados por el Ayuntamiento, tendrán que ajustarse a las condiciones técnicas aprobadas, fijadas en la base cuarta de las presentes bases reguladoras.

Tercera. Procedimiento de concesión.

Una vez abierta la convocatoria de subvenciones, los interesados podrán presentar las solicitudes.

Si en la presentación de la solicitud se observa alguna deficiencia o falta alguno de los documentos necesarios, de acuerdo con las presentes bases, el Ayuntamiento lo requerirá directamente al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, pueda subsanar la falta. Si en este plazo no se produce la subsanación y/o no se aporta la documentación solicitada, se entenderá que se desiste de la solicitud y se archivará sin más trámites.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, el órgano instructor realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Una vez evaluadas las solicitudes por el instructor, el órgano colegiado al que se refiere la base sexta, encargado de formular al órgano concedente la propuesta de concesión a través





del órgano instructor, y previo informe del arquitecto técnico municipal, debe emitir un informe en el que debe concretar el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado a que se refiere la base sexta, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará al interesado en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no consten en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En tal caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que debe expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que comuniquen su aceptación. Se entenderá aceptada la subvención cuando así se haya manifestado en la solicitud por parte del interesado.

El órgano competente debe resolver el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

Mediante la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

La resolución del procedimiento debe notificarse a los interesados, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo.

Cuarta. Criterios objetivos de otorgamiento, cuantía y criterios para su determinación.

La subvención consistirá en una cantidad equivalente al 50 por 100 del coste del rótulo, sin que, en ningún caso, el importe de la subvención a percibir por actuación pueda exceder de 500 €.

Las condiciones técnicas para las instalaciones publicitarias comerciales, industriales y profesionales son las que a continuación se detallan:

Letreros de panel (Sin saliente apreciable)

1. Se situarán de forma tal que no rompan la continuidad y composición de la fachada, sin ocultar elementos de interés o significativos del edificio y, preferiblemente, ocupando los huecos arquitectónicos ya existentes en las fachadas.
2. El saliente máximo podrá ser de 10 cm y deberá instalarse a una altura mínima de 2,50 metros sobre la rasante de la acera.
3. La altura del rótulo no podrá ser superior a 0,75 metros.

Letreros en banderola

1. Se situarán de forma tal que no rompan la continuidad y composición de la fachada, sin ocultar elementos de interés o significativos del edificio.





2. El saliente máximo de la banderola, medida perpendicularmente a fachada, podrá ser de 0,60 metros como máximo.
3. Se instalarán separados del plano de fachada un máximo de 0,10 metros.
4. El grosor de la banderola, medido en sentido paralelo a la fachada, no podrá superar los 0,40 metros.
5. El vuelo del rótulo no podrá ser superior, en ningún punto, a la anchura de la acera menos 0,50 metros.
6. Se deberá instalar el rótulo a una altura mínima de 2,5 metros sobre la rasante de la acera, sin que la altura de este sea superior al nivel medio del forjado de la planta baja.
7. No se permite la instalación de rótulos en el vértice de los ángulos de las fachadas.

Toldos con publicidad

1. Se situarán de forma tal que no rompan la continuidad y composición de la fachada, sin ocultar elementos de interés o significativos del edificio.
2. El vuelo del toldo no podrá ser superior, en ningún punto, a la anchura de la acera menos 0,50 metros.
3. La altura mínima de la barra tensora será de 2,20 metros sobre el nivel de la rasante de la acera.
4. Cualquier elemento del toldo, incluidos los flecos, deberán situarse, como mínimo, a 2,10 metros sobre el nivel de la rasante de la acera.

Quinta. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento y plazo para resolver.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la concejalía de promoción económica, y para su resolución lo es el alcalde.

El plazo de resolución de las solicitudes de ayudas y subvenciones no excederá en ningún caso de dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud. La falta de resolución dentro de ese plazo produce efectos desestimatorios.

El pago de las subvenciones se hará efectivo a los beneficiarios mediante transferencia bancaria en el número de cuenta que haya designado en la solicitud.

Contra la desestimación de la solicitud, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación. Alternativamente y de forma potestativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Sexta. Composición de la comisión calificadora.

La comisión calificadora encargada de examinar y valorar las solicitudes estará formada por el concejal/a de promoción económica, el técnico de administración general adjunto a secretaría, el interventor y la administrativa municipales responsable de subvenciones. En todo caso, figurará en el expediente el informe de intervención sobre la existencia de crédito disponible suficiente.

Séptima. Plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención y la aplicación de los fondos percibidos.





El beneficiario deberá cumplir los plazos establecidos por la normativa reguladora vigente en relación con la ejecución de la instalación del rótulo autorizada.

Finalizada la instalación del rótulo, el beneficiario solicitará al Ayuntamiento de la Canonja, la inspección y la verificación por parte de los servicios técnicos municipales, de que ésta se ajusta a la autorización concedida, así como el pago de la subvención, justificando el gasto efectivamente realizado mediante la presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo de pago.

El pago de la ayuda se tramitará una vez se haya verificado la justificación de la actividad objeto de subvención y una vez el personal técnico del Ayuntamiento haya elaborado un informe favorable de comprobación.

El beneficiario queda obligado a justificar ante la administración el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que ha determinado la concesión de la subvención y facilitar toda la información que le sea requerida por parte del Ayuntamiento y que esté relacionada con la concesión.

Octava. Revocación, modificación, renuncia y nulidad.

El Ayuntamiento puede modificar o, incluso, revocar las ayudas y subvenciones concedidas por alteración sustancial de las condiciones que motivaron su otorgamiento.

En caso de que el importe de subvención concedido por el Ayuntamiento superase el coste soportado por el interesado, como consecuencia de la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, también podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El beneficiario puede renunciar a la ayuda o subvención y queda liberado del cumplimiento de las cargas y condiciones que se le hayan impuesto. La renuncia debe realizarse antes del inicio de la actividad subvencionada y, preferiblemente, en el momento de la notificación de la concesión. En caso de que la renuncia se produzca una vez efectuado el cobro, el beneficiario procederá al reintegro de la cantidad percibida.

La obligación de satisfacer la subvención será nula de pleno derecho si el acto que la otorgó se dictó sin la correspondiente cobertura presupuestaria.

Las personas beneficiarias de las subvenciones se someterán a las actuaciones de seguimiento y control que permiten los artículos 14.1c) y 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Asimismo, las personas beneficiarias se someterán a las actuaciones de control financiero que corresponde a la Intervención del Ayuntamiento.

Novena. Incompatibilidades.

Las subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención, recibidas por el mismo concepto, pero, en ningún caso, podrá exceder del importe total del gasto ocasionado.

Décima. Principios éticos y reglas de conducta, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.





1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente, facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Undécima. Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Duodécima. Vigencia.





Las presentes bases serán de aplicación desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, una vez aprobadas definitivamente, y tendrán vigencia indefinida.

Decimotercera. - Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, se pone de manifiesto que la información facilitada por los peticionarios de estas ayudas será tratada en un fichero debidamente protegido para la gestión de este programa. Los interesados podrán solicitar de la administración municipal el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Con la presentación de la solicitud y el resto de la documentación requerida para participar en este programa, el interesado autoriza al Ayuntamiento de la Canonja a facilitar los datos aportados a cualquier otra administración u organismo siempre que así lo requiera expresamente para el cumplimiento de sus obligaciones específicas y garantice, igualmente, la confidencialidad de la información.

Decimocuarta. Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y demás normativa concordante, así como lo que se disponga en las Bases de ejecución del presupuesto municipal.

Decimoquinta. Publicidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal www.lacanonja.cat, y un extracto de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con posterior publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

El alcalde.

La Canonja, documento firmado electrónicamente en la fecha del margen.

